



Asamblea General

Distr. general
21 de enero de 2008
Español
Original: árabe/francés/inglés/ruso

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales: respuestas de los Estados Miembros

Nota de la Secretaría

Adición*

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-4	3
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros		3
Pregunta 1. ¿Cabría definir un objeto aeroespacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?		3
Pregunta 2. ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discurra por el espacio aéreo o por el espacio ultraterrestre?		4
Pregunta 3. ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?		4

* El presente documento se preparó sobre la base de las respuestas de los Estados Miembros recibidas después del 27 de febrero de 2007.



Pregunta 4. ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discorra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discorra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial, durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?	5
Pregunta 5. En el régimen aplicable a los objetos aeroespaciales ¿se reserva un lugar especial a las fases de despegue y aterrizaje que, por su grado de reglamentación, se distinguen en cuanto a la entrada en el espacio aéreo a partir de la órbita espacial, con retorno subsiguiente a esa órbita?	5
Pregunta 6. ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?	6
Pregunta 7. ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre y existen ya reglas de derecho consuetudinario internacional aplicables al paso de dichos objetos?	6
Pregunta 8. ¿Existe alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre? . . .	6
Pregunta 9. ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propio de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre?	7
Pregunta 10. ¿Cuáles son las diferencias entre el régimen jurídico del espacio aéreo y el del espacio ultraterrestre?	7
Respuestas de índole general	8

I. Introducción

1. En su 38º período de sesiones, celebrado en 1995, la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos estuvo de acuerdo en que el objetivo del cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales, finalizado por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos en su 34º período de sesiones, era recabar las opiniones preliminares de los Estados miembros de la Comisión sobre diversas cuestiones relativas a los objetos aeroespaciales. La Comisión también convino en que las respuestas al cuestionario podían proporcionar una base para que la Subcomisión de Asuntos Jurídicos decidiese cómo proseguir su examen del tema pertinente del programa. La Comisión convino asimismo en que convendría invitar a los Estados miembros de la Comisión a que manifestasen sus opiniones sobre estas cuestiones¹.
2. La información recibida de los Estados Miembros al 27 de febrero de 2007 figura en la nota de la Secretaría (A/AC.105/635 y Add.1 a 15).
3. En su 46º período de sesiones, celebrado en 2007, la Subcomisión de Asuntos Jurídicos hizo suyo el informe del Grupo de Trabajo encargado de examinar los asuntos relativos a la definición y delimitación del espacio ultraterrestre. El Grupo de Trabajo acordó seguir invitando a los Estados Miembros a que respondieran el cuestionario sobre los objetos aeroespaciales (A/AC.105/891, anexo II, párr. 16 d)).
4. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría sobre la base de la información recibida hasta el 21 de enero de 2008 de los siguientes Estados Miembros: Belarús, Jordania, Marruecos, República Checa y Ucrania.

II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros*

Pregunta 1. ¿Cabría definir un objeto aeroespacial como todo objeto que sea capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo?

Belarús

[Original: ruso]

Esta definición refleja una (aunque no la única) característica de los objetos aeroespaciales, la cual se corresponde con la etapa actual de la aviación y la actividad espacial y resulta aceptable y factible como definición jurídica de objeto aeroespacial. El objeto aeroespacial es efectivamente un objeto capaz tanto de desplazarse por el espacio ultraterrestre como de valerse de sus propiedades aerodinámicas para mantenerse en el espacio aéreo durante cierto tiempo.

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento N° 20 (A/50/20)*, párr.117.

* Las respuestas se reproducen en la forma en que se recibieron.

Pregunta 2. ¿Existen divergencias en el régimen aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial según que su trayectoria discorra por el espacio aéreo o por el espacio ultraterrestre?

Belarús

[Original: ruso]

El régimen jurídico aplicable al vuelo de un objeto aeroespacial por el espacio aéreo difiere, en efecto, del aplicable al mismo objeto en trayectoria por el espacio ultraterrestre. Conforme a las leyes vigentes en Belarús, todo objeto aeroespacial en trayectoria por el espacio aéreo está sujeto al derecho aéreo (nacional o internacional) ya que, en virtud del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago de 1944), el Estado ejerce soberanía plena y exclusiva en el espacio aéreo situado sobre su territorio. Sin embargo, en el espacio ultraterrestre, el régimen aplicable a los objetos aeroespaciales está determinado por las normas jurídicas del derecho espacial (en nuestro caso, las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales relativos al derecho espacial).

Pregunta 3. ¿Se han introducido variantes especiales para los objetos aeroespaciales, en razón de la diversidad de sus características funcionales, sus propiedades aerodinámicas y la tecnología espacial utilizada, así como de las peculiaridades de su diseño, o se juzga preferible que un régimen uniforme sea aplicable a todos esos objetos?

Belarús

[Original: ruso]

1. La elaboración de un régimen uniforme aplicable a todos los objetos aeroespaciales resulta decisiva para la regulación jurídica eficaz de su utilización.
2. No obstante, al elaborar normas específicas en el marco del proceso de unificación, será preciso tener en cuenta las propiedades físicas y técnicas, las características funcionales y las propiedades aerodinámicas y de diseño de los diversos objetos aeroespaciales.
3. Sin embargo, el término "régimen uniforme" no debería interpretarse como la combinación o amalgama de normas jurídicas del derecho aéreo y del derecho espacial, sino como la elaboración de un conjunto único de procedimientos especiales relativos a los objetos aeroespaciales y su posterior incorporación en las normas existentes del derecho aéreo y del derecho espacial.

Pregunta 4. ¿Cabe atribuir a los objetos aeroespaciales la condición de aeronave en tanto que su trayectoria discorra por el espacio aéreo y de nave espacial en tanto que esa trayectoria discorra por el espacio ultraterrestre, con todas las consecuencias jurídicas a que ello dé lugar, o deberá, por el contrario, considerarse aplicable ya sea el derecho aéreo o ya sea el derecho espacial, durante todo el vuelo de la nave aeroespacial, según cuál sea el destino de ese vuelo?

Belarús

[Original: ruso]

Los objetos aeroespaciales están sujetos a diferentes regímenes jurídicos, según por donde discorra su trayectoria, ya sea el espacio aéreo o el espacio ultraterrestre. Por consiguiente, mientras el objeto aeroespacial se encuentre en el espacio aéreo debería considerarse una nave aérea y someterse al derecho aéreo, y mientras se encuentre en el espacio ultraterrestre debería considerarse una nave espacial y someterse al derecho espacial. El destino del vuelo no influye en la decisión relativa a la condición jurídica del objeto. En vista de lo anterior, el derecho aéreo debería comprender normas especiales en que se tengan en cuenta las características excepcionales de los vuelos de objetos aeroespaciales.

Pregunta 5. En el régimen aplicable a los objetos aeroespaciales ¿se reserva un lugar especial a las fases de despegue y aterrizaje que, por su grado de reglamentación, se distinguen en cuanto a la entrada en el espacio aéreo a partir de la órbita espacial, con retorno subsiguiente a esa órbita?

Belarús

[Original: ruso]

A fin de asegurar el control de los vuelos y vigilar la situación del medio ambiente, garantizar la seguridad de las personas que vivan en los territorios de que se trate y reducir los riesgos de los participantes en los viajes aéreos y espaciales, es preciso que en el régimen de los objetos aeroespaciales se establezcan distinciones entre todas las etapas del vuelo en cuanto a si discurren en el espacio aéreo o en el espacio ultraterrestre, ya que ambos difieren en el nivel de reglamentación y en los procedimientos aplicados. Deberían distinguirse cinco etapas, a saber: despegue, transición del espacio aéreo al espacio ultraterrestre, vuelo en el espacio ultraterrestre, transición de la órbita espacial al espacio aéreo y aterrizaje (descenso).

Pregunta 6. ¿Se ha de tener por aplicable el régimen del derecho aéreo nacional e internacional a todo objeto aeroespacial de un Estado en tanto que se encuentre en el espacio aéreo de otro Estado?

Belarús

[Original: ruso]

1. En la presente etapa, el derecho aéreo nacional e internacional se aplica a los objetos aeroespaciales salvo disposición en contrario en los tratados internacionales de derecho espacial vigentes en que el Estado sea parte.
2. Consideramos que las normas del derecho aéreo deberían tenerse por aplicables a los objetos aeroespaciales en la misma medida en que se apliquen a las naves aéreas de otro Estado, ya que cuando un objeto aeroespacial de un Estado se encuentra en el espacio aéreo de otro Estado se considera nave aérea y está sujeto al derecho aéreo de ese último Estado y al derecho aéreo internacional.

Pregunta 7. ¿Existen ya precedentes respecto del paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre y existen ya reglas de derecho consuetudinario internacional aplicables al paso de dichos objetos?

Belarús

[Original: ruso]

En Belarús no existen dichos precedentes. El único precedente relacionado con Belarús es el de la colisión del cohete portador ruso-ucraniano Dnepr en julio de 2006 con un satélite belaruso a bordo. Sin embargo, los desechos cayeron en una zona ubicada exclusivamente dentro de los límites del territorio de Kazajstán. No se han planteado problemas relacionados directamente con la aplicación del derecho internacional aéreo o espacial.

Pregunta 8. ¿Existe alguna norma jurídica de derecho interno y/o internacional aplicable al paso de objetos aeroespaciales durante el despegue y/o regreso a la atmósfera terrestre?

Belarús

[Original: ruso]

1. En la actualidad no existe casi ninguna norma de este tipo en la legislación aeronáutica de Belarús; sin embargo, al elaborar nuevas leyes relativas a las actividades espaciales se tendrá en cuenta la necesidad de introducir disposiciones de esta naturaleza.
2. De acuerdo con las normas vigentes en la legislación aeronáutica nacional, los objetos aeroespaciales que se encuentren en el espacio aéreo clasificado (hasta una

altura de 20.100 metros) están sujetos a las reglas generales de despegue, vuelo y aterrizaje.

Pregunta 9. ¿Cabe considerar como aplicable a los objetos aeroespaciales el mismo régimen de matriculación propio de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre?

Belarús

[Original: ruso]

Las normas de matriculación de objetos lanzados al espacio ultraterrestre se consideran aplicables a los objetos aeroespaciales ya que éstos, por definición, se desplazan durante cierto tiempo por el espacio ultraterrestre.

Pregunta 10. ¿Cuáles son las diferencias entre el régimen jurídico del espacio aéreo y el del espacio ultraterrestre?

Belarús

[Original: ruso]

1. La primera diferencia entre los dos regímenes radica en que el espacio aéreo de un territorio pertenece al Estado que ejerce soberanía sobre dicho territorio, y cada Estado determina las normas que rigen los vuelos sobre su territorio dentro de los límites de su espacio aéreo de manera exclusiva e independiente y sin injerencia externa de ningún tipo.
2. En virtud de nuestra legislación, el espacio aéreo de Belarús consiste en la parte del aire situada sobre su territorio. En el Código aeronáutico de Belarús se proclama la soberanía plena y exclusiva del Estado sobre su espacio aéreo. En la Ley No. 156-3, sobre los objetos de propiedad exclusiva del Estado, aprobada el 5 de mayo de 1998, también se expresa que el espacio aéreo pertenece exclusivamente al Estado.
3. En segundo lugar, el espacio aéreo proporciona uno de los principales medios de comunicación, a saber, el transporte aéreo. En Belarús existen también normas de transporte en que se define el régimen aplicable al espacio aéreo en lo que respecta al transporte aéreo.
4. Por último, con arreglo a la legislación belarusa, el espacio aéreo se divide en espacio aéreo clasificado y no clasificado. El espacio aéreo por encima de los 20.100 metros se considera no clasificado. El régimen a que están sujetos los vuelos dentro del espacio aéreo clasificado de Belarús está reglamentado por la legislación nacional: el Código aeronáutico y las Normas para la utilización del espacio aéreo. En cuanto al espacio más allá del espacio aéreo clasificado, en el que se considera que queda comprendido el espacio ultraterrestre, se tienen por aplicables las normas contenidas en los acuerdos internacionales.
5. En virtud de las leyes de Belarús, el espacio aéreo constituye también un objeto natural protegido. En la Ley No. 29-3 sobre la protección de la atmósfera, aprobada el 15 de abril de 1997, se plantea que la atmósfera es un objeto natural

protegido, que consiste en la capa gaseosa que rodea la Tierra. Por consiguiente, el espacio aéreo también está protegido por la legislación medioambiental de Belarús.

6. Como se desprende de lo anterior, en la legislación de Belarús se define de manera detallada el régimen aplicado a la actividad en el espacio aéreo. En las leyes constitucionales, medioambientales y de transporte figuran normas que regulan el espacio aéreo.

7. En Belarús no se ha elaborado una legislación nacional por separado respecto del régimen que ha de regir la actividad en el espacio ultraterrestre: el país continúa trabajando en la formulación de la reglamentación jurídica en esa esfera ya que Belarús inició sus actividades espaciales apenas recientemente.

8. No obstante, Belarús se ha adherido a los principales tratados sobre el espacio, en particular el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre de 1967, y por consiguiente no reivindica su soberanía sobre el espacio ultraterrestre (art. II del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre).

9. En consecuencia, Belarús afirma que el espacio ultraterrestre es un bien común de toda la humanidad y que ningún Estado ejerce soberanía sobre él. Por tanto, el régimen jurídico relativo al espacio ultraterrestre debería estar determinado por los tratados internacionales relativos al espacio. No obstante, los Estados son responsables de sus actividades en el espacio, de conformidad con el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre.

Respuestas de índole general

Jordania

[Original: árabe]

En lo que respecta a la definición de objeto aeroespacial, éste no queda definido en la legislación nacional. Sin embargo, en el artículo 2 de la Ley de Aviación Civil No. 41 de 2007 se define la aeronave como todo aparato cuyo vuelo continuo en el espacio aéreo se deriva de la reacción del aire y otras reacciones sobre la superficie de la Tierra.

Marruecos*

[Original: francés]

Marruecos propone que se deje a un lado el cuestionario sobre los objetos aeroespaciales hasta tanto no se haya concluido el análisis de los aspectos siguientes en el marco de las respuestas de los Estados recibidas por la Subcomisión de Asuntos Jurídicos:

a) elaboración de criterios para el análisis de las respuestas al cuestionario sobre los objetos aeroespaciales;

* Marruecos ya presentó antes sus respuestas al cuestionario (véanse A/AC.105/635/Add.6 y Add.7 y Add.7/Corr.1) y una respuesta de carácter general (véase A/AC.105/635/Add.13).

b) examen de las preferencias respecto de las respuestas de los Estados Miembros al cuestionario sobre los objetos aeroespaciales resumidas en los documentos A/AC.105/C.2/L.249 y Corr.1 y Add.1 y 2; y

c) examen de las propuestas relativas a los criterios para el análisis de las respuestas al cuestionario sobre los objetos aeroespaciales.

República Checa**

[Original: inglés]

La República Checa ya presentó en dos ocasiones sus respuestas al cuestionario sobre los objetos aeroespaciales. Desde la primera vez que presentó sus respuestas, la República Checa no ha cambiado su posición sobre las cuestiones planteadas en el cuestionario. Por tanto, la República Checa no considera necesario repetir las una vez más. Sin embargo, su delegación ante la Subcomisión de Asuntos Jurídicos estará dispuesta a continuar examinando los criterios para el análisis de las respuestas al cuestionario sobre los objetos aeroespaciales a fin de que el Grupo de Trabajo y la Subcomisión puedan llegar a un consenso al respecto.

Ucrania***

[Original: ruso]

Ucrania ha examinado el cuestionario sobre posibles cuestiones jurídicas relacionadas con los objetos aeroespaciales y ha enviado sus respuestas a la Oficina de Asuntos del Espacio Ultraterrestre de las Naciones Unidas de la manera prevista.

** La República Checa ya presentó sus respuestas al cuestionario (véanse A/AC.105/635 y Add.7 y Corr.1).

*** Ucrania ya presentó antes sus respuestas al cuestionario (véase A/AC.105/635/Add.11 y Corr.1).